



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

En esta fecha el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se ha servido á agraciarse con la medalla del mérito civil y los privilegios que le son anejos, á los gobernadores de la provincia de la Isabela que se espresan, D. Alberto Paggao del pueblo de Ilagan, D. Ramon Guzman del de Cabagan, D. Ambrosio Balini del de Angadanan, y D. Antonio Alvarez del de Camarag, por los servicios prestados á sus pueblos en la recoleccion de tabaco, secundando las órdenes de su Gefe, y consiguiendo lograr la mejor cosecha que se ha recogido en aquella provincia.

Manila 5 de Julio de 1862.—*J. Luis de Baura.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Manella.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Fuentes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron. De órden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Sia-Oco.....	4361
Cua-Yengsion.....	1419
José Sy-Quingco.....	6717
Sia-Pangco.....	1406
Lo-Chiengsuy.....	9918
Chu-Lanco.....	613
Lim-Tunco.....	15844
Yap-Tuaco.....	4761
Lim-Siengco.....	4374
Chua-Chongbin.....	14175
Chu-Fooco.....	6295
Yap-Cueco.....	14185
Jua-Tangco.....	1697
Chu-Chungco.....	3596
Yap-Tuco.....	12889
Chiong-Tiongco.....	16730
Sy-Tinco.....	14540
Yu-Nuaco.....	14512
Que-Congco.....	8212
Vy-Tongco.....	8368

Manila 4 de Julio de 1862.—*Baura.*

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiéndose detenido por los individuos del tercio de seguridad pública un caballo castaño oscuro, colin, de tres ó cuatro años de edad y otro bayo claro, cabos negros, tambien jóven, que ambos cruzaban

suelto el puente grande de Tondo en la tarde del día 30 de Junio último, se anuncia al público para que el dueño ó dueños de dichos animales se presenten en este Gobierno Civil, donde acreditando en debida forma la propiedad le serán aquellos entregados.

Manila 2 de Julio de 1862.—*Diego Suarez.* 0

Direccion de la Administracion Local.

Vacantes las plazas de dos escribientes de la Contaduría de este centro, dotadas con doce pesos mensuales cada una, se fija el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio para que acudan por escrito á solicitarlas aquellos que les convenga, y que tengan esperiencia en contabilidad y las demás circunstancias que recomiendan á los empleados de esta clase.

Manila 3 de Julio de 1862.—*Boltri.* 0

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanquillo núm. 88, situado en la calle Real del pueblo de Quiapo, segun lo preceptuado por la Superintendencia general de estas Islas, en su decreto de 24 de Agosto de 1860; los individuos que por sus servicios se consideren acreedores, y quieran solicitarlo, se presentarán con sus solicitudes, en esta oficina, desde el día de mañana.

Binondo 4 de Julio de 1862.—*Llanos.* 2

Administracion general de Rentas Estaneadas DE LUZON.

Autorizada esta oficina por decreto de la Intendencia general fecha 28 del mes prócsimo pasado, para contratar en concierto público el retorno á los almacenes generales del ramo de 130 arrobas de tabaco agorrojado que existen en los de la subalterna de la provincia de Albay, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la misma el día 9 del actual, á las doce en punto de su mañana, á cuyo fin se halla de manifiesto desde esta fecha, en su negociado de partes, el respectivo pliego de condiciones.

Manila 3 de Julio de 1862.—*Teodoro Roca.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 19 de Julio prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de cajones para el embase de efectos timbrados y y tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de provincias con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Junio de 1862.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion, de acuerdo con el Interventor, para contratar en pública licitacion, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, la construccion de cajones para el embase de efectos timbrados, y

tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de provincias.

Circunstancias para la contrata.

1.º Los cajones han de ser contruidos con tablas de la madera conocida con la denominacion de banabá; ó bitoc, siendo las de todos los lados y cabezas bien unidas, y perfectamente calafateadas, á fin de que su contenido no sufra lesion alguna de humedad ni vichos, á términos que, aun en caso de mojarse, no tengan alteracion ni desmérito alguno.

2.º Dichos cajones deberán ser de las clases, cabidas y dimensiones siguientes:

Clase.	Largo.	Alto.	Ancho.
De 1.ª	31 pulgadas.	25 id.	10 1/2 id.
" 2.ª	31 id.	12 1/2 id.	10 1/2 id.
" 3.ª	25 3/4 id.	12 1/2 id.	6 1/2 id.

3.º Servirá de tipo para el remate, en proporcion descendente, la cantidad de un peso seis dos octavos céntimos para cada uno de los de primera, ochenta y uno dos octavos céntimos para los de segunda, y cincuenta y seis dos octavos idem para los de tercera, durante el tiempo de tres años, contados desde el día de la aprobacion superior.

Obligaciones del contratista.

4.º A los treinta dias de adjudicado el contrato, contados desde él en que se le notifique la aprobacion del remate, deberá el contratista hacer la primera entrega en almacenes gratis de cinco cajones de primera, diez de segunda y veinte y cinco de tercera.

5.º El contratista tendrá listo en sus depósitos igual número de cajones, á fin de que al recibo del libramiento de cualquiera de las tres clases, pueda en el acto hacer la entrega, de los que en él se le pidiere.

6.º Será igualmente obligacion del contratista, reemplazar, cambiando en el acto, los que se le rechasen por carecer de las circunstancias que se exigen en la condicion primera, y los que, al hacer uso de ellos, resultaren defectuosos por no haber sido contruidos con madera suficientemente seca.

7.º Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, setenta y dos pesos á que asciende el 5 p^o de lo que ha importado este servicio en tres años, con arreglo á lo prevenido en Real órden núm. 199 de 20 de Febrero último.

Obligaciones de la Renta.

8.º El importe de los cajones que la renta recibiese con arreglo á la condicion primera y pedido que le hiciere, le será satisfecho luego que presente el documento del Almacenero, que justifique su introduccion.

9.º Dentro del último de la contrata se recibirán del contratista los cajones, que en cumplimiento de la condicion quinta, tuviese listos en su poder á depósito, para atender á los pedidos.

10. La renta se conocerá al contratista como tal en el término de tres años, contados desde el día en que se cayere la aprobacion superior; pero si el bien del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con arreglo á las leyes.

Advertencias generales.

11. Cuando los pedidos que se dirijan al contratista no excedieren del número fijado en la condicion cuarta, la entrega deberá ser antes de las

veinticuatro horas; en el concepto que, de no verificarlo, exhibirá la multa de veinticinco pesos, en papel de su título, siendo además de su cuenta el mayor costo que tuvieren los que se adquieran en el mercado. Pero si el pedido excediere del número prefijado, la entrega de la diferencia deberá tener lugar, sin falta alguna, á los diez días contados desde la fecha en que fuere comunicado por el Almacenero, bajo la doble multa de la arriba espesada, sino se efectuare en dicho término.

12. Las multas de que habla la condicion anterior y demás que, por incumplimiento de su compromiso, deba hacer efectiva el contratista, se escribirán gubernativamente de la primera liquidacion que se le haga, y de no haber que percibir cantidad alguna en concepto de alcance, por introduccion hecha de cajones pedidos, serán esquivos á sus fiadores despues de apurados los trámites de secuestro de bienes, que al mismo pertenecieren.

13. El contratista para garantir el cumplimiento de su compromiso se afianzará á satisfaccion de la Intendencia general de la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos á que ascenderá el 10 p^o del importe aproximado de este servicio en tres años, con arreglo á lo prevenido en la Real orden citada en el artículo 7.º, depositando en metálico su valor en las mismas tesorerías designadas en la repetida condicion 7.º, ó en bienes raíces ó urbanas libres de gravámen por el doble de la ascendencia de la fianza.

14. La calidad de chino, mestizo, ó extranjero, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

15. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones, firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidos, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que habla la condicion 7.º

17. Segun vayan recibiendo los pliegos, y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar al interesado el sobre escrito del pliego cerrado.

18. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando los interesados sujetos á las consecuencias del escrutinio.

19. A los diez minutos, despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota de cada una de ellas el Secretario de la Junta.

20. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá solo entre los suscritores de estas una licitacion por espacio de diez minutos, concluido el cual se declarará adjudicado el contrato en la persona que hubiere ofrecido tomarlo por menor cantidad sobre el tipo prefijado en la condicion 3.º

21. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieren las proposiciones mas ventajosas, que resultasen iguales, se hará la adjudicacion á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningún género, relativo al todo, á parte alguno del contrato, sino para ante la Junta Superior Directiva de Hacienda, salvo empero la via contenciosa administrativa, establecida por el artículo 12 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

23. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endóse en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos del depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

24. No se admitirán proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser la 3.ª que en el objeto de la subasta.

25. Los gastos de remate, escritura, papel y demas que devenguen este expediente, será de cuenta del rematante.—Manila 28 de Mayo de 1862.—El Administrador general, *Teodoro Roca*.—El Interventor general.—P. L., *Ignacio Celis*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . se comprometo á tomar á su cargo la contrata de la construccion de cajones para el embase de los efectos timbrados y tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de provincias, suje-

tándose estrictamente el pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente abonándosele por la Hacienda la cantidad de tantos pesos por la ejecucion del espesado servicio.

Manila de de 1862.—Es copia *Rogent*.

0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las islas de Mindanao, se avisa al público que el día 21 del actual, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de suministro de arroz para el Ejército y de la Hacienda en Cotta-Batto, Pollok, Zamboanga, Isabela de Basilan y fuerte de Sta. Maria, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos por cada cavan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma la Administracion depositaria Central de Rentas de Mindanao, de acuerdo con su intervencion para subastar ante la Junta de Almonedas de la Isla de ese nombre y adyacentes á la Subalterna de Manila, el suministro de arroz para el Ejército y demas atenciones de la Hacienda por el término de tres años, redactado con presencia de la Real instruccion de 25 da Agosto de 1858, y Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Obligaciones del contratista.

1.º El contratista se compromete á proveer del arroz que se calcula hasta el número de catorce mil seiscientos cavan anuales para el servicio del Ejército y de la Hacienda en Cotta-Batto, Pollok, Zamboanga, Isabela de Basilan y fuerte de Sta. Maria.

2.º Será de su obligacion sostener constantemente depósitos en cada uno de dichos puntos en cantidad suficiente para el suministro de cinco meses cuando menos, de cinco compañías en Zamboanga, Basilan y Sta. Maria y de quince compañías en Pollok y Cotta-Batto.

3.º El arroz que suministre ha de ser de buena calidad y escento de toda mezela sin cuerpos extraños y sin polvo alguno y por consiguiente limpio de toda clase de palay.

4.º Como futura garantía presentará en el acto del remate cuatro frascos de cristal perfectamente lacrados y rotulados con las muestras de dicho artículo para su comprobacion en caso de necesidad en los puntos en que tenga lugar el suministro.

5.º El compromiso del contratista, durará tres años á contar desde el día en que verifique el primer suministro y si en el intervalo falliese ó se imposibilitase para su continuacion por cualquier motivo que fuere sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo, le continuarán.

Obligaciones de la Hacienda.

6.º La Hacienda fija el tipo de cada cavan de arroz que necesite en la cantidad de cuatro pesos.

7.º Mensualmente liquidará y abonará al contratista al tipo en que le fuere adjudicado el servicio la cantidad á que ascienda todo el arroz suministrado en vista de los documentos legales que presente.

8.º El pago tendrá lugar por la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao en monedas de plata.

9.º La Hacienda facilitará al contratista los almacenes que tenga disponibles en los puntos espesados en el artículo 1.º al tiempo de adjudicarle el servicio en el estado que se hallen.

Responsabilidades del contratista.

10. El contratista se afianzará en la cantidad de 5840 pesos que dispone la Real orden de 20 de Febrero último, depositándolos en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao como garantía de su compromiso á disposición de la Hacienda para los accidentes que puedan sobrevenir, ó en su defecto, presentará fiadores abonados que se escriturarán en los términos prevenidos en el reglamento de fianzas de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, poniéndole despues en posicion del servicio que le fuere adjudicando.

11. Si dentro de la duracion de la contrata falliese ó disminuyeran de fortuna alguno ó algunos de los fiadores, el contratista queda desde luego obligado á manifestarlo y á proponer su remplazo para que se le haga consta en la escritura de su referencia, imponiéndole desde luego la multa de 400 pesos en caso contrario.

12. Si se justificara haber suministrado en tipo de menor cavida que el aprobado para áridos en 1.º de Noviembre de 1861 y si el arroz fuese de clase inferior á la estipulada ó que contenga polvo y otros cuerpos estremos, palay, etc. sufrirá desde luego la multa de 100 pesos por la primera vez, 300 por la segunda y 500 por la tercera.

13. En el momento que el contratista no llene cumplidamente su mision y se observe la falta de suministro se le impondrá las mismas multas que designa la condicion 12 y se comprará el arroz que se necesite por cuenta del mismo, al precio que se halle en los mercados.

Disposiciones generales.

14. Los gastos de cualquiera naturaleza que sean mermas y averias serán de cuenta del contratista sin que pueda reclamar indemnizaciones por semejantes circunstancias.

15. Para ser admitido licitador deberá constituir previamente en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao ó en el Banco Español Filipino, en su caso, la cantidad de 2920 pesos segun previene la Real orden de 20 de Febrero último.

16. Los licitadores presentarán ante la Junta en los respectivos puntos sus proposiciones en la forma designada á continuacion, acompañada de documento de depósito de que habla la condicion 15 sin cuya circunstancia no serán admitidas y una vez que lo fueran no podrán retirarla.

17. El contrato se elevará á escritura pública y los gastos que ocasionen serán de cuenta del contratista.

18. Habrá derecho de rescision del contrato por la parte del Gobierno previa indemnizacion en los términos y segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre de 1858.

19. La calidad de extranjero domiciliado, natural, mestizo ó chino, no excluye el derecho de licitar.

20. La subasta se celebrará simultaneamente ante la Junta de Almonedas de Mindanao, situada provisionalmente en Zamboanga y la subalterna de Manila.—Zamboanga 30 de Mayo de 1862.—El Administrador Central.—Eugenio de la Canada.—El interventor, *José Gonzalez del Campo*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á verificar el suministro de arroz que necesite el Ejército y la Real Hacienda en Zamboanga, Isabela de Basilan, Fuerte de Santa Maria, Puerto Pollok y Cottabato en la isla de Mindanao, por el término de tres años (al tipo de tantos y céntimos) por cada cavan, bajo las bases del pliego de condiciones de que me he enterado á mi satisfaccion, acompañándose al efecto el documento de depósito de 2920 pesos.—Fecha y firma.—Es copia, *Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Joaquín de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Sampito San Juan (a) Cabog, natural y vecino del pueblo y cabecera del distrito de Morong, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este alcaldía mayor á contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 1619 que estoy instruyendo sobre heridas á José Aragon; que en hacerlo así se le oirá con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar, y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila á 5 de Julio de 1862.—*Joaquín de Insausti*.—Por mandado de M. Sría., *Mariano Saló*.

Por providencia de treinta y uno de Mayo último del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila á peticion de D. Tomás Barbás y Castro como apoderado, se venderán en pública subasta las fincas que á continuacion se relacionan.

1.º Una casa con diez y siete posesiones que la rodean, sita en la calle de San Nicolás de Binondo en. \$ 8000

2.º Una casa pequeña sita en la calle que llaman del tribunal de naturales en el barrio de San Nicolás de Binondo en. 1500

3.º Un solar con la parte de cerco que tiene hecho, sito en la misma calle del tribunal de naturales de dicho barrio de San Nicolás en. 300

Dichas almonedas tendrán lugar el día siete de Julio próximo desde las doce en adelante, sucesivamente y sin intermision; advirtiéndose que las escrituras de las mismas fincas y demas credenciales se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del infrascrito. Y por mandato de su señoría se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

En el Juzgado de la Alcaldía mayor tercera de Manila á 6 de Junio de 1862.—*Jaime Pujades*.

Por providencia del Juzgado del Ramo se cita y emplaza al chino Soo-Tiaco empadronado con el núm. 4457 para que dentro del término de diez días contados desde la fecha, comparezca en este oficio de mi cargo, para ser notificado de providencia que le concierne, recaída en la causa criminal seguida contra Domingo Ramo y Atanasio Trinidad, sobre robo y conduccion de armas en la mar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 27 de Junio de 1862.—*Nicolás Avila*.